

CIENCIA
PENSAMIENTO
Y CULTURA

arbor

Volumen CLXXXII

Nº 717

enero-febrero [2006]

Madrid [España]

ISSN: 0210-1963



MINISTERIO
DE CULTURA



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



CONSEJO SUPERIOR
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

SITUACIÓN ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN EN EL MINISTERIO DE CULTURA

ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura
CLXXXII 717 enero-febrero (2006) 115-119 ISSN: 0210-1963

Alicia Rodero Riaza

*Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.
Ministerio de Cultura*

ABSTRACT: *This work try to explain how is the actual situation of the Culture Ministry employees to face up the investigation they have to do.*

KEY WORDS: *Ministry Culture, Investigation, Government employees*

Resulta alentador que desde el Ministerio de Cultura se brinde la oportunidad de intervenir en un volumen de la Revista Arbor dedicado monográficamente a la investigación. Sería bueno que esta iniciativa pudiera mantenerse en el futuro, como vehículo de expresión de las inquietudes y quehaceres institucionales.

La Cultura en nuestro país, que invariablemente ha de ir acompañada de investigación, ha estado administrativamente regida desde diversos Ministerios: en el siglo XIX el Ministerio de Fomento y, en el siglo XX, ha estado integrada en los Ministerios de Instrucción Pública y Bellas Artes, de Educación y Ciencia, de Cultura, de Educación, Cultura y Deporte (Secretaría de Estado de Cultura), de Ciencia y Tecnología y, en la última reforma del año 2004, nuevamente en el Ministerio de Cultura.

Es obvio que en la explicitada situación de agregación o disgregación las personas pertenecientes a esa Administración Pública estatal dedicadas, de una u otra manera, a la investigación, han sufrido directamente el problema, propiciado por tanto cambio, de la indefinición (o duplicación) de funciones y de una falta de reconocimiento de su oficio investigador.

En 1986 se publicó la Ley 13/1986 sobre Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (BOE, 18-04-1986), ya que era nítidamente perceptible "... la necesidad de corregir los males tradicionales de la

RESUMEN: En este trabajo se plantea la situación que actualmente tienen que afrontar los funcionarios dependientes del Ministerio de Cultura para poder desarrollar las labores de investigación propias de los centros en los que se desarrollan su trabajo.

PALABRAS CLAVE: Ministerio de Cultura, Investigación, Funcionarios.

producción científica y técnica, básicamente centrados en la insuficiente dotación de recursos y desordenada coordinación y gestión de los programas investigados". En la Exposición de motivos de la citada Ley se dice explícitamente que "... La investigación científica y el desarrollo tecnológico se han desenvuelto tradicionalmente en España en un clima de atonía y falta de estímulos sociales, de ausencia de instrumentos que garantizaran la eficaz intervención de los poderes públicos en orden a la programación y coordinación de los escasos medios con que se contaba, falta de conexión entre los objetos de la investigación y las políticas de los sectores relacionados con ella, así como, en general, entre los centros de investigadores y los sectores productivos. No es de extrañar, por ello, que la contribución española al progreso científico y tecnológico haya sido, por lo general, escasa e impropia del lugar que en otros órdenes nos ha correspondido, y que, cuando ello no ha sido así, como en algunos períodos del siglo actual, las más valiosas aportaciones hayan procedido del esfuerzo aislado de relevantes personalidades [...] Son estos los grandes principios que inspiran la presente Ley, como garantía de una política científica integral, coherente y rigurosa en sus distintos niveles de planificación, programación, ejecución y seguimiento, con el fin de obtener del necesario incremento de recursos para la investigación la rentabilidad científico-cultural, social y económica más adecuada a nuestras exigencias y necesidades."

También en la citada Ley se comenta el establecimiento de:

... los necesarios instrumentos para definir las líneas prioritarias de actuación en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, programar los recursos y coordinar las actuaciones entre los sectores productivos, centros de investigación y Universidades.

Y es aquí donde debemos detenernos: en el análisis de los agentes que han de ser coordinados por la Ley 13/1986. Aparentemente no hay duda sobre qué y quiénes son los sectores productivos y las Universidades; pero la cuestión se complica, al menos desde la óptica del Ministerio de Cultura, cuando se habla de Centros de Investigación. Así, en el Artículo 6. 1. se dice: "El Plan Nacional comprenderá las actividades a desarrollar por los Organismos de investigación de titularidad estatal, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, y las análogas de aquellos otros Organismos y Entidades públicas y privadas, que así se acuerden". El hecho de que las actividades a desarrollar por los Organismos de investigación se puedan acordar en un momento determinado, da una sensación de apertura a otras iniciativas que de momento siguen sin estar previstas.

Por su parte, en el Artículo 11 se especifica quiénes pueden participar en la ejecución del Plan Nacional:

... Organismos públicos dependientes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, Universidades y Empresas e Instituciones de carácter público o privado que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico. Los programas incluidos en el Plan Nacional podrán ser ejecutados, asimismo, en colaboración con instituciones extranjeras o de carácter internacional."; y en el Artículo 13 se enumeran los Organismos Públicos de Investigación: "... El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Junta de Energía Nuclear, que pasa a denominarse Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, el Instituto Geológico y Minero de España, el Instituto Nacional de técnica Aeroespacial y el Instituto Español de Oceanografía, se registrarán por la presente Ley, por su legislación específica en cuanto no se oponga a ésta y por la legislación vigente sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas que les sea de aplicación.

Quedan definidos, por tanto, los Centros de Investigación: son Organismos Públicos de Investigación.

Avanzando aún más, llegamos a la publicación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional del I+D+I 2004-2007 (Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, BOE de 11 de diciembre de 2004). El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación "... tiene entre sus objetivos estratégicos el incremento del nivel de la ciencia y tecnología españolas, tanto en tamaño como en calidad".

En el punto cuarto se enumeran los Programas Nacionales y Acciones Estratégicas en los que se tienen que incluir los proyectos para los que se piden las ayudas. Hay que resaltar que tanto las Humanidades como las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas están ahí contenidas, y son campos de investigación en los que cabrían perfectamente los trabajos que se desarrollan en los diversos departamentos dependientes del Ministerio de Cultura.

Como es lógico, se especifica qué entidades se pueden beneficiar de las ayudas:

1. Centro Público de I+D: Las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, los centros de I+D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración del Estado y los centros de I+D vinculados o dependientes de Administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica.
2. Centros Públicos y Privados de I+D sin Ánimo de Lucro: Las universidades privadas y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en acciones de I+D, incluidos los centros tecnológicos cuya propiedad y gestión sea mayoritariamente de las Administraciones públicas.
3. Centro Tecnológico: Centros de innovación y tecnología reconocidos según el Real Decreto 2609/1996 de 20 de diciembre y cuya propiedad u órgano de gobierno no sea mayoritaria de las administraciones públicas.

Si evaluamos la lista de los Organismos de Investigación (organismos públicos de investigación del MEC y otras entidades públicas de investigación), resulta interesante constatar la ausencia de cualquier institución dependiente del Ministerio de Cultura:

1. Organismos Públicos de Investigación del MEC
Los Organismos Públicos de Investigación (OPI) se integran en el sistema de investigación e innovación, tanto como gestores de algunos programas del Plan Nacional de I+D+I, como ejecutores de gran parte de las actividades de investigación, desarrollo e innovación financiadas con fondos públicos.

La Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica establece su funciones: gestionar y ejecutar los programas nacionales y sectoriales que les sean asignados en el PN y los derivados de convenios firmados con las CC.AA.; contribuir a la definición, evaluación y seguimiento de los objetivos del PN; y asesorar en materia de investigación científica e innovación tecnológica a los organismos dependientes de la AGE o de las CC.AA. que lo soliciten.

Los seis organismos siguientes están adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia, y en el Instituto de Astrofísica de Canarias, además, participa el Gobierno de Canarias: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas; Instituto Geológico y Minero; Instituto Español de Oceanografía; Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

2. Otras Entidades Públicas de Investigación
Las siguientes Entidades Públicas de Investigación y unidades que realizan actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación industrial, están adscritos a otros Departamentos Ministeriales: Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo; Centro de Investigaciones Sociológicas; Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas; Centros de I+D dependientes de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa; Instituto de Estudios Fiscales; Instituto de Salud Carlos III; Instituto Geográfico Nacional; Instituto nacional de Investigación y Formación sobre Drogas; Instituto Nacional de Meteorología; Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial e Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Por otra parte, en el Programa de Trabajo para el año 2005, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) (Ministerio de Educación y Ciencia), y más concretamente, en el Programa

Nacional de Humanidades, se especifica nuevamente quienes son los beneficiarios: Centros públicos de I+D, Centros privados de I+D sin ánimo de lucro, Parques científicos y tecnológicos y unidades de interfaz.

No hay duda, por tanto, de que a partir de 1986 los Centros dependientes del Ministerio de Cultura quedaron en una situación de clara desventaja para afrontar sus proyectos de investigación.

Analicemos ahora el Real Decreto 553/2004, de 17 abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y se reorganizan sus funciones. En el artículo 14 se lee:

... El Ministerio de Cultura asumirá las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por medio de la Secretaría de Estado de Cultura, sobre promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los archivos y bibliotecas estatales, así como el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

En el ámbito de esas competencias detengámonos, a modo de ejemplo, en los Museos. Para ello, recojamos la definición oficial de Museo dada por el Consejo Internacional de Museos (ICOM)¹ en sus estatutos aprobados por la 16ª Asamblea General celebrada en La Haya (5-09-1989) y enmendados por la 18ª Asamblea General de Stavanger (7-07-1995), en cuyo artículo 2 dice:

... Un museo es una institución permanente, sin fines lucrativos, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe, con fines de estudio, de educación y deleite, evidencias materiales de la humanidad y su entorno.

Además, en el Código de Deontología Profesional del ICOM para los Museos, aprobado por unanimidad en la 15ª Asamblea General celebrada en Buenos Aires (4-11-1986) y modificado en la 20ª Asamblea General en Barcelona (6-07-2001), en su punto 2.9. se lee:

... El deber principal del museo es conservar para el futuro sus colecciones y utilizarlas para fomentar y difundir conocimientos

mediante la investigación, el trabajo educativo, las exposiciones temporales y permanentes y otras actividades especiales.

En el artículo 59.3 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio de 1985) se expone la siguiente definición de Museo:

Son museos las instituciones de carácter permanente que adquieren, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural.

Y en el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos (Real Decreto 620/1987, BOE de 13 de mayo de 1987) en su artículo 2, en el que se enumeran las funciones de los Museos, el apartado b) dice que se ocuparán de "... la investigación en el ámbito de sus colecciones o especialidad...", y en el artículo 17.a, dedicado a enumerar las Áreas Básicas de un museo, la primera de ellas es: "Conservación e Investigación".

Resulta paradójico que en el ánimo del legislador, en 1985, quedara claro que la investigación era un asunto incuestionable en la acción de los museos, siguiendo, además, el espíritu de marcado por el ICOM; y no quedaran recogidos en la Ley 13/1986 e incluidos como Organismos Públicos de Investigación.

No haría falta incidir en el hecho de que para proteger y difundir el Patrimonio Histórico Español es necesaria una labor de investigación previa. El contenido de las salas de exposición (tanto permanentes como temporales) de un Museo son el resultado final de dicha investigación, a fin de difundir un conocimiento que obviamente variará en función de las colecciones que lo componen. Pensemos también en el incremento de las colecciones, es decir la "adquisición" tal y como se define en la Ley 16/1985. Deben ser sus técnicos los que, gracias a su investigación, dictaminen la necesidad de adquirir determinados fondos nuevos, en función de un conocimiento previo de las colecciones existentes en los Centros y de la continua puesta al día en la materia tratada.

La misma cuestión debe plantearse para la conservación y protección de nuestro patrimonio. No deja de ser vital, aunque sea una afirmación recurrente, acometer una eficaz protección para el disfrute de las generaciones venide-

ras. Y en ese ámbito, igualmente, nos encontramos ante un gran campo de investigación: la conservación del arte parietal en las cuevas, de las estructuras arquitectónicas en los yacimientos arqueológicos, de los textiles, los documentos gráficos, entre otros ejemplos, son un reto ante el que el Ministerio de Cultura no debe ni puede quedarse al margen.

De hecho, actualmente, tanto los Departamentos de Conservación y Restauración de diversos Museos, como el IPHE, son auténticos laboratorios que necesariamente deben estar en la vanguardia de su trabajo. En otras ocasiones, todos estos Centros funcionan como centros de acogida a la investigación externa, lo que obliga a estar en una permanente renovación, en el más amplio sentido de la palabra, tanto técnica como humana.

Toda esa labor de investigación científica se efectúa desde Organismos Públicos que bien podrían integrarse, con el mismo rango normativo respecto a la investigación, entre los Organismos Públicos de Investigación del Estado adscritos, en este caso, al Ministerio de Cultura. De esa manera, sus funcionarios podrían dirigir proyectos de investigación adscritos al Plan Nacional, cosa que en la actualidad les está vetado. Una breve enumeración de los temas que se tratan en ellos permitirá visualizar nitidamente lo que venimos advirtiendo:

1. El Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica, que nace a partir de Ley 16/185 con una doble función: la defensa del patrimonio documental y el instrumento de difusión básico para el conocimiento de los archivos por parte de la Administración, los ciudadanos y los investigadores;
2. Las Guías de fuentes documentales de archivos, agrupadas en una única base de datos llamada CIDA;
3. El Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, realizado en cumplimiento de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, cuyos objetivos principales son la protección y el fomento de la investigación, y la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica;
4. Los trabajos de preservación y conservación realizados sobre los fondos de la Biblioteca Nacional;
5. La labor realizada en el Centro de Documentación Teatral enfocada a investigar y a potencia el estudio sobre cualquier tema relacionado con el hecho teatral, tanto en soporte escrito como audiovisual e informático;

6. El Centro para la Difusión de la Música Contemporánea que, entre otras cuestiones, mantiene el Laboratorio de Informática y Electrónica Musicales LIEM-CDMC al servicio de los compositores (creación) e investigadores (desarrollo tecnológico);
7. El Instituto del Patrimonio Histórico Español que, entre sus funciones, destaca el establecimiento de las líneas prioritarias de investigación en criterios, métodos y técnicas de conservación y restauración de dicho Patrimonio.
8. La promoción y fomento de los proyectos de investigación arqueológica española en el exterior. Dicho Programa comenzó en el año 1985, haciéndose cargo de las excavaciones de Heracleópolis Magna (Egipto) y Gerasa (Jordania) mantenidas actualmente, además de las misiones en Tell Halula (Siria), Tiro (Libano), y otras tantas en Marruecos, Italia, México o Perú, por citar sólo algunos ejemplos.
9. La investigación encaminada a la conservación de los soportes plásticos de las películas, realizada desde la Filmoteca Nacional.

10. Las tareas de investigación llevadas a cabo en temas tan dispares como la arqueología subacuática desde el Museo Nacional de Arqueología Marítima de Cartagena, la arqueología romana desde el Museo Nacional de Arte Romano de Mérida, diferentes proyectos de investigación de sus colecciones realizados desde el Museo Arqueológico Nacional o el Museo del Prado.

Sirvan, pues, estas líneas para conocer la situación actual: existe una "investigación no catalogada", que se ejecuta desde diferentes centros del Ministerio de Cultura, con buenos resultados tanto en el ámbito analítico como de conocimiento en las diferentes disciplinas, pero que presenta una evidente falta de estatus normativo investigador con los obvios perjuicios para la propia Administración Pública y las personas intervinientes. Sirvan los artículos aquí publicados como una pequeña muestra de lo que se produce desde los distintos Departamentos y Centros dependientes del Ministerio de Cultura.

NOTAS

- 1 Organización no gubernamental internacional, fundada en 1946, bajo los auspicios de la UNESCO.

Recibido: 6 de febrero de 2006

Aceptado: 28 de febrero de 2006